

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

**INFORME SECRETARIAL.**2022-009. Villavicencio, 18 de abril de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Villavicencio, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha 31 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda de divorcio de matrimonio civil que a su vez fue rechazada en por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá y que fue remitida a este juzgado.

Una vez revisada la demanda incoada, se observa que en principio la misma fue subsanada de acuerdo a lo requerido en auto de fecha 31 de marzo de 2022 por o que es procedente su admisión.

Así, En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE**:

- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por el señor DIEGO ROMERO RODRIGUEZ ROBLES en contra de NANCY SOCORRO MORALES ARENAS.
- 2) <u>CORRER TRASLADO</u> de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.
- 3) <u>PONER EN CONOCOMINETO</u> del Ministerio Público la existencia de este proceso para los fines pertinentes. Adicionalmente, para lo que estime conveniente, INFORMAR la existencia del proceso a la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante este estrado judicial.
- **4) DAR** al proceso el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368, 373 y 388 del Código General del Proceso.
- 5) <u>REQUERIR</u> a la parte demandada para que una vez notificada de este proceso y dentro del término de contestación, adjunte su registro civil de nacimiento, de conformidad con el inciso final del art. 96 del CGP.

La notificación del extremo demandado podrá hacerse en la forma indicada en el Código General del Proceso, o conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que la demanda subsanada debe ser enviada a la parte demandada.

## Notifíquese y cúmplase



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 052 DEL 31 DE MAYO DE 2022.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria